

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete  
de Ministros**



**Buenos Aires  
LA PROVINCIA**

**SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS  
Resoluciones**

## Resoluciones

Provincia de Buenos Aires  
**TESORERÍA GENERAL**  
Resolución N° 50/11

La Plata, 21 de febrero de 2011

VISTO las facultades que otorga el Título IV Ley de Administración Financiera y Sistema de Control N° 13767, al Subsistema de Tesorería, su Decreto Reglamentario N° 3260/08; y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley N° 13767 y su reglamentación disponen que el Ministro de Economía tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de los subsistemas que integran la Administración Financiera e interactuará con los demás órganos de los subsistemas;

Que el artículo 68 de la Ley N° 13767 y su reglamentación disponen que la Tesorería General de la Provincia será el órgano rector del Subsistema de Tesorería de la Provincia, teniendo a cargo la coordinación del funcionamiento de todas las unidades de Tesorería que operen en el Sector Público Provincial, y dictará las reglamentaciones pertinentes;

Que el artículo 8° de la Ley N° 13767 establece que el Sector Público Provincial está integrado por la Administración Pública Provincial, compuesta por Administración Central y Entidades Descentralizadas, Empresas y Sociedades del Estado Provincial y Fondos Fiduciarios;

Que conforme el artículo 8° del Anexo Único del Decreto N° 3260/08 los titulares de las Direcciones Generales de Administración tendrán como responsabilidad primaria actuar como nexo entre los órganos rectores de los subsistemas de administración financiera, en cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos que elaboren dichos órganos;

Que la puesta en funcionamiento pleno de las instituciones creadas por la Ley N° 13767 y su reglamentación requiere realizar un relevamiento económico institucional que permita crear condiciones de intercambio homogéneo de información;

Que el artículo 67 de la Ley N° 13767 y su reglamentación establecen que el flujo de fondos, en el cual interviene el Subsistema de Tesorería, está constituido por los ingresos y egresos de la Administración General del Estado Provincial;

Que el artículo 69 inciso 7 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, adjudica la responsabilidad de la elaboración del Presupuesto de Caja, que tendrá como objetivo ordenar la ejecución del Presupuesto de la Administración Central del Estado Provincial, determinando los rubros que lo integren y sub-períodos en que se desagreguen; facultándose al órgano rector a solicitar a los Poderes y otras entidades de la Administración General del Estado Provincial los datos necesarios a tal fin, y requerir la información necesaria a efectos de realizar las previsiones con la debida antelación;

Que por el artículo 69 inciso 22, de la Ley N° 13767 y su reglamentación la Tesorería General de la Provincia deberá coordinar el funcionamiento operativo de todas las unidades de Tesorería, para lo cual dictará las normas y procedimientos pertinentes;

Que es necesario, en cuanto a recursos y erogaciones, proceder a la ordenación, clasificación y análisis de información conceptual por partida y jurisdicción, para medir su impacto en la programación, proyectando la evolución de los saldos de acuerdo al análisis de variables derivadas de su comportamiento;

Que resulta menester la optimización de los flujos de fondos atendiendo su evaluación desde el punto de vista de las características de estacionalidad, para su coordinación y el control en relación a las exigibilidades requeridas por las Tesorerías sectoriales, y su compatibilización en base a la programación disponible y los flujos de recursos previstos para cada una de ellas;

Que con la implementación de nuevos procedimientos se logra otro hito de importancia en la integración sistémica entre el órgano rector y los ejecutores de los procesos operativos en las distintas Tesorerías Sectoriales.

Que se ha expedido el señor Ministro de Economía, cumplimentando la previa intervención del Órgano Coordinador en cada disposición que dicten los órganos rectores, conforme lo establecido en el artículo 7° del Anexo Único del Decreto N° 3260/08;

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Procedimiento de envío de información para la Programación Financiera del Presupuesto de Caja de la Tesorería General de la Provincia, que deba ser remitida por parte de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración General del Estado Provincial; cuyo alcance y metodología de presentación forman parte integrante de la presente, como Anexo 1.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el Procedimiento de la Tesorería General de la Provincia para el otorgamiento de Cuotas de Asignaciones de Fondos a las Jurisdicciones y Entidades de la Administración General del Estado Provincial y previsión de sus propias Cuotas de Pago; que forma parte integrante de la presente como Anexo 2.

ARTÍCULO 3°. Delegar en el Director General de Planificación Financiera de la Tesorería General de la Provincia, la elaboración de los formularios e instructivos que resulten necesarios para la implementación de lo aprobado en los artículos precedentes; como así también las adecuaciones periódicas que se requieran.

ARTÍCULO 4°. Los reportes y cualquier otro requerimiento de información que surja de los procedimientos aprobados en los artículos anteriores serán girados a la Dirección Provincial de Estudios Fiscales y Programación Financiera, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, con el objeto de coordinar con la Dirección General de Planificación Financiera de la Tesorería General de la Provincia cambios o ajustes en la programación de caja planteada y en el otorgamiento de las Cuotas de Asignaciones de fondos.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar a los Titulares de Entidades y Jurisdicciones de la Administración General del Estado Provincial, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Lic. Amilcar Zufriategui  
Tesorero General

#### ANEXO 1

### PROCEDIMIENTO DE ENVÍO DE INFORMACIÓN PARA LA PROGRAMACIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE CAJA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

#### TÍTULO I DEL ALCANCE

##### 1. Administración General del Estado Provincial

La Tesorería General de la Provincia (en adelante **TGP**), como Órgano Rector del Subsistema de Tesorería, tiene la responsabilidad de programar y administrar los flujos financieros de fondos a su cargo.

Las Direcciones Generales de Administración (en adelante las **DGA**), o funcionarios que hagan sus veces, tienen la responsabilidad de programar y administrar los flujos de fondos financieros de cada entidad descentralizada, jurisdicción o Poder que integran la Administración General del Estado Provincial (en adelante **AGEP**).

Las Jurisdicciones y Entidades de la AGEP, enviarán sus solicitudes de fondos a la Dirección de Programación Financiera de la TGP (en adelante **DPF TGP**); la cual dentro de sus atribuciones fijará cuotas de asignación de fondos; y las previsiones de los pagos que deban realizarse por la TGP; e incorporará dicha información a la "Programación Financiera del Presupuesto de Caja de la Tesorería General de la Provincia" (en adelante **PF PC TGP**); de acuerdo a la metodología expuesta en el Título II del presente Anexo.

Los flujos financieros de fondos del Estado Provincial están integrados por los ingresos y egresos de la AGEP, conformada por:

1. Poder Legislativo
2. Poder Judicial
3. Poder Ejecutivo:
  - 3.1. Administración Pública Provincial
    - 3.1.1. Administración Central
    - 3.1.2. Entidades Descentralizadas
      - 3.1.2.1 Entidades Descentralizadas que consolidan
      - 3.1.2.2. Entidades Descentralizadas que no consolidan
  - 3.2. Empresas y Sociedades del Estado Provincial
  - 3.3. Fondos Fiduciarios

##### 2. Alcance referente a Jurisdicciones y Entidades de la AGEP

El encuadre de las jurisdicciones y entidades de la AGEP alcanzadas y excluidas de la Información para la Programación Financiera del Presupuesto de Caja de la Tesorería General de la Provincia (en adelante **I PF PC TGP**), a modo enunciativo es:

##### 1. Jurisdicciones y Entidades de la AGEP alcanzadas

- 1.1. ADMINISTRACION CENTRAL
  - 1.1.1. Gobernación
  - 1.1.2. Ministerios del Poder Ejecutivo
  - 1.1.3. Organismos de la Constitución y de Asesoramiento
  - 1.1.4. Poder Judicial
    - 1.1.4.1. Administración de Justicia
    - 1.1.4.2. Ministerio Público
  - 1.1.5. Consejo de la Magistratura.
- 1.2. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS que consolidan
- 1.3. INSTITUCIONES DE LA PREVISION SOCIAL
- 1.4. PODER LEGISLATIVO
  - 1.4.1. Honorable Senado
  - 1.4.2. Honorable Cámara de Diputados

##### 2. Jurisdicciones y Entidades de la AGEP Excluidas

- 2.1. Organismos Descentralizados que no consolidan
  - 2.1.1. Instituto Provincial de Lotería y Casinos
  - 2.1.2. Instituto de Obra Médico Asistencial
  - 2.1.3. Banco de la Provincia de Buenos Aires.

2.2. Empresas y Sociedades del Estado Provincial.

2.3. Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes o fondos del Estado Provincial.

##### 3. Alcance referente al flujo de egresos de las Jurisdicciones y Entidades de la AGEP

El flujo de erogaciones de las jurisdicciones y entidades de la AGEP, alcanzadas y excluidas de la I PF PC TGP, a modo enunciativo es:

##### 1. Información sobre Erogaciones para la PF PC TGP que debe ser remitida:

- 1.1. Erogaciones financiadas con Recursos Corrientes o de Capital de la Administración Central.
- 1.2. Erogaciones financiadas con Fondos Provinciales o Leyes Especiales.
- 1.3. Erogaciones de las instituciones de la Previsión social, y del Instituto de Obra Médico Asistencial, e instituciones u organismos cuyo flujo de fondos sea administrado por la TGP.

##### 2. Información sobre Erogaciones para la PF PC TGP que no debe ser remitida:

- 2.1. Erogaciones de los Organismos Descentralizados que consolidan financiadas con recursos propios.
- 2.2. Erogaciones de las Instituciones de la Previsión Social y del Instituto de Obra Médico Asistencial financiadas con recursos propios.

##### 4. Alcance referente al flujo de ingresos de las jurisdicciones y entidades de la AGEP

El flujo de ingresos de las jurisdicciones y entidades de la AGEP, alcanzadas y excluidas de la I PF PC TGP, a modo enunciativo es:

##### 1. Información sobre Recursos para la PF PC TCP que debe ser remitida

- 1.1. Recursos previstos en Fondos Provinciales o Leyes Especiales.
- 1.2. Recursos de las instituciones de la Previsión Social, del Instituto de Obra Médico Asistencial, e instituciones u organismos cuyo flujo de fondos sea administrado por la TGP.

##### 2. Recursos cuya información, para la PF PC TCP, que no debe ser remitida

- 2.1. Los recursos propios de los Organismos Descentralizados que consolidan.
- 2.2. Los recursos propios de las Instituciones de la Previsión Social, del Instituto de Obra Médico Asistencial e instituciones u organismos cuyo flujo de fondos no sea administrado por la TGP.

#### TÍTULO II

### DE LA METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA PROGRAMACIÓN FINANCIERA DE LA TGP, SU CUOTA DE PAGO Y SOLICITUDES DE CUOTA DE ASIGNACIÓN DE FONDOS

#### CAPÍTULO I DE LOS FORMULARIOS

Los formularios cuya elaboración e implementación estarán a cargo de la Dirección General de Planificación Financiera (artículo 3° de esta Resolución), deberán cumplir los requisitos expuestos en los Capítulos II y III del presente anexo.

Los mismos estarán disponibles en la página web <http://www.tesoreria.gba.gov.ar/>, y deberán ser completados por la DGA, o dependencia que haga sus veces, de cada una de las Jurisdicciones y Entidades que integran la AGEP.

##### 1. Responsables

- a) **Autorización del Envío:** Todos los envíos de la información y solicitudes de cuotas de asignación de fondos para elaborar la PF PC TGP, su actualización o reprogramación, deberán ser avaladas por el Director General de Administración, o funcionario que haga sus veces.
- b) **Acreditación de la personería Invocada:** El responsables deberán acreditar ante la DPF TGP el cargo que ejercen mediante copia autenticada del decreto de designación.
- c) **Clave Informática:** Será otorgada una clave informática a un responsable de cada jurisdicción o entidad, la cual habilitará para operar el sistema de I PF PC TGP. También le será acordada una al DGA a fin de ser utilizada para validar, con su uso o mediante la implementación de firma digital, el envío vía web. La cual deberá ser gestionada ante la DPF TGP; y será administrada por la Dirección de Sistemas de la TGP.

##### 2. Envío de la información, solicitudes y consultas:

Los responsables de los envíos deberán completar los formularios de programación con los datos que identifiquen a la Jurisdicción o Entidad de la AGEP, su denominación, ejercicio presupuestario (año), fecha de emisión, y período objeto de la programación; y demás datos que deban ingresarse.

Los formularios deberán ser remitidos vía web debidamente validados, por el DGA o funcionario que haga sus veces.

Además, deberán remitir los formularios impresos (por duplicado), debidamente conformados (avalados) por la autoridad competente (con copia de la designación del mismo, a modo de acreditación, en el primer envío o ante su reemplazo) a la DPF TGP.

Las consultas sobre los envíos deberán ser remitidas, de la misma manera, vía mail a [presupuestodecaja@tesoreria.gba.gov.ar](mailto:presupuestodecaja@tesoreria.gba.gov.ar) con el título **"Asunto: I PF PC TGP Mensual o Trimestral (según sea) Consulta"**, indicando nombre, cargo y jurisdicción del remitente; o a través del link correspondiente de la página web, o telefónicamente a la DPF TGP.

En el supuesto caso que la Jurisdicción o Entidad de la AGEPE no tenga acceso a la web, para operar con los formularios, los mismos se podrán retirar cargados en CD (provisto por la repartición que debe informar) en la DPF TGP; para ser presentados luego en tiempo y forma, en dicho soporte y en papel.

### 3. Plazos de presentación de la información y las solicitudes de cuotas de asignación de fondos:

Deberá presentarse con una antelación no menor a 5 días hábiles al inicio de cada período a informar (trimestre o mes).

Para el primer período (mes o trimestre) de cada año calendario, como excepción, los envíos podrán ser presentados dentro de los 5 días hábiles siguientes al inicio del ejercicio correspondiente; o a que la Dirección Provincial de Presupuesto (en adelante DPP) distribuya la cuota de compromiso correspondiente.

Ante la falta de sanción y promulgación de la Ley de Presupuesto, la información para realizar la programación, y las solicitudes, se conformará en base a datos del Presupuesto ejecutado del ejercicio anterior.

En todos los casos los importes deberán estar expresados en unidades homogéneas -pesos-.

### 4. Errores u omisiones en la presentación:

a) Ante la falta de presentación de la información y solicitudes de cuotas asignaciones de fondos en tiempo y forma la DPF TGP de este Organismo, confeccionará la PF PC TGP en base a estimaciones propias e información que suministre la DPP.

b) La información y solicitudes remitidas incompletas o con errores serán devueltas a la jurisdicción o entidad para que proceda a su reconversión y reenvío dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. En caso de incumplimiento se habilita el procedimiento descrito en el punto a).

c) Las entregas de fondos a las entidades y jurisdicciones, cuya PF PC TGP ha sido elaborada según el punto a) por la DPF TGP (ante la falta de información brindada de parte de estas) conforme los incisos precedentes, se efectuarán en concordancia con las programaciones contenidas en el PC TGP.

d) Cualquier gestión que amerite la modificación de los plazos, o condiciones previstos, en el presente acto, deberá ser autorizada por el Tesorero General.

### 5. Actualizaciones y reprogramaciones:

A partir de las cuotas de compromiso que comunique la DPP, y de resultar necesario, deberá presentarse una reprogramación de la información, o de las solicitudes de cuotas asignaciones de fondos, dentro de los 5 días hábiles siguientes a que les sea comunicada tal circunstancia. Plazo que también debe respetarse para la actualización de datos sobre los ingresos mencionados en el punto 4 del Título I del presente anexo.

Asimismo en cuanto las Jurisdicciones y Entidades, dispongan de datos específicos sobre gestión de pagos, solicitudes de fondos (importes exactos, número de expediente, condicionamientos en las fechas de pagos, y demás detalles relacionados al proceso), o reprogramaciones, deberán informarlo el último día hábil de cada semana a la TGP; por las vías habilitadas a tal efecto (punto 2 del presente capítulo).

Para el caso que la información, y/o solicitudes de cuotas de asignación de fondos, actualizada, referida en el párrafo anterior, difiera en un 10% de la proporcionada para la elaboración de la PF PC TGP (en los envíos trimestral y/o mensual previamente remitidos) la Jurisdicción o Entidad de la AGEPE deberá además justificar tal circunstancia (mediante nota avalada por la autoridad competente) cuyo aplicativo se encuentra para ser descargado del sitio web de la TGP

## CAPÍTULO II

### INFORMACIÓN PARA LA PROGRAMACIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE CAJA DE LA TGP Y SOLICITUDES DE CUOTAS DE ASIGNACIONES DE FONDOS

#### 1. Estructura de la Información a ser remitida trimestralmente

Cada subperíodo de información remitida estará referido a un trimestre. El trimestre deberá estar desagregado a nivel mensual.

A medida que avance el ejercicio, en tiempo y forma se remitirá la información del trimestre siguiente, operando de la siguiente manera:

Para el primer (1er) trimestre, se presentará la información mensualizada del mismo. La fecha de emisión, en caso de excepción, se extenderá hasta los primeros 5 días hábiles del año; o posteriores a que la DPP distribuya la cuota de compromiso.

A fines de marzo y respetando los plazos indicados (con una antelación no menor a 5 días hábiles anteriores al inicio del trimestre calendario) se presentará la información mensualizada del segundo (2do) trimestre.

Del mismo modo, a fines de junio y septiembre se elevará la información mensualizada del tercer (3er) trimestre y cuarto (4to) trimestre; respetando el plazo de presentación (de una antelación no menor a 5 días hábiles al inicio del trimestre a informarse).

Para el caso de Recursos previstos en Fondos Provinciales o Leyes Especiales, y Recursos de las instituciones de la Previsión Social, del Instituto de Obra Médico Asistencial, e instituciones u organismos cuyo flujo de fondos sea administrado por la TGP; se procederá a ingresar los datos a través de la aplicación correspondiente, disponible en la página web.

#### 2. Estructura de la Información a ser remitida mensualmente

Cada subperíodo mensual se dividirá en cuatro subperíodos. Cada uno de ellos estará referido a una semana estadística del mes, a saber:

1er	Semana del	1 al 7.
2do	Semana del	8 al 15.
3er	Semana del	16 al 23.
4to	Semana del	24 hasta el fin de mes.

Para el primer mes del año, la fecha de remisión excepcionalmente, se extenderá hasta los primeros 5 días hábiles del año; o posteriores a que la DPP distribuya la cuota de compromiso.

A fines de cada mes y respetando los plazos indicados (con una antelación no menor a 5 días hábiles anteriores al inicio del mes calendario) se presentará la información dividida en cuatro subperíodos, cada uno referido a una semana estadística del mes.

Para el caso de Recursos previstos en Fondos Provinciales o Leyes Especiales, y Recursos de las instituciones de la Previsión Social, del Instituto de Obra Médico Asistencial, e instituciones u organismos cuyo flujo de fondos sea administrado por la TGP; se procederá completando el aplicativo correspondiente, disponible en la página web.

## CAPÍTULO III

### DATOS QUE DEBEN CONTENER LOS FORMULARIOS Y NOTAS DE ENVÍO DE INFORMACIÓN Y SOLICITUDES DE CUOTAS DE ASIGNACIONES DE FONDOS

#### 1. Formulario de Información Trimestral

El envío incluirá, para el trimestre informado, los pedidos de cuotas de asignación de fondos que se realicen a la TGP, en todo concepto, más la información correspondiente a los libramientos de pago que deban ser cancelados por la TGP; de acuerdo a lo descrito en el Título I del Anexo 2, incluyendo:

- Nombre de la Jurisdicción que informa para la PF PC TGP.
- Fecha de envío a la DPF TGP.
- Trimestre para el cual se envía la información para realizar la PF PC TGP.
- Además la información se desagregará a nivel mensual.
- Con grado de desagregación de Partida Principal. Se reflejarán las solicitudes de **cuotas de asignaciones de fondos** y la información referente a los Libramientos de Pago de los que se deriven exigibilidades que deban ser canceladas por la TGP (**cuota de pago de la TGP**).
- Los Organismos Descentralizados, además, deben discriminar todas las solicitudes de cuotas de asignación de fondos para gastos figurativos, por concepto del gasto.
- Las solicitudes de cuotas de asignaciones de fondos para Constitución de Fondos Permanentes – artículo 78 Ley N° 13767 y/o reintegro de los mismos, deberán ser informadas; solo discriminando el mes para el cual son peticionadas.
- Firmas: la conformidad del **DGA** Jurisdiccional o funcionario que haga sus veces.

#### 2. Formulario de Información Mensual

El envío incluirá, para el mes informado, los pedidos de cuotas de asignación de fondos que se realicen a la TGP (cuotas de asignaciones de fondos), en todo concepto, más la información correspondiente a los libramientos de pago que deban ser cancelados por la TGP; de acuerdo a lo descrito en el Título I del Anexo 2, incluyendo:

- Nombre de la Jurisdicción que informa para la PF PC TGP.
- Fecha de envío a la DPF TGP.
- Mes para el cual se envía la información para realizar la PF PC TGP.
- Con grado de desagregación de partidas, correspondientes al nomenclador presupuestario, se informará el detalle de cada uno de los gastos a ser incluidos en las **cuotas de asignaciones de fondos**, como así también de los Libramientos de Pago de los que se deriven exigibilidades que deban ser canceladas por la TGP (**cuota de pago de la TGP**).
- De existir fecha de condicionamiento de pago, incorporarla.
- Número de Expediente, en caso de conocerlo.
- Los Organismos Descentralizados, además, deben discriminar todos los gastos figurativos, por concepto del gasto.
- Para las solicitudes de cuotas de asignaciones de fondos para Constitución de Fondos Permanentes y/o reintegro de los mismos (artículo 78 Ley N° 13767), deberán precisarse también con grado de desagregación de partidas, correspondientes al nomenclador presupuestario, el detalle de cada uno de los gastos.
- Firmas: la conformidad del **DGA** Jurisdiccional o funcionario que haga sus veces.

#### 3. Notas de actualización de I PF PC TGP y referentes a las solicitudes de cuotas de Asignación fondos.

El aplicativo de ésta se encontrará disponible en la página web; debiendo contener:

- Nombre de la Jurisdicción que actualiza y amplía información.

- b) Fecha de envío a la DPF TGP.
- c) Mes y semana para el cual se envía la información actualizada.
- d) Datos para actualizar la I PF PC TGP y solicitudes de cuotas de asignación de fondos: debe incluirse con grado de desagregación de partidas y concepto el detalle de cada uno de los gastos cuyos datos serán actualizados en las cuotas de asignación de fondos, como así también en los pagos a ser ejecutados, por la TGP, en el período en cuestión.
- e) Aclarar si se trata de información referente a solicitudes de asignación de cuotas de fondos, constitución o reintegro de fondos permanentes (artículo 78 Ley N° 13767), para la programación de la cuota de pago de la TGP, o afectación de fondos fiduciarios (para los Organismos Descentralizados).
- f) Si se trata de información sobre cuota de pago de la TGP, con condicionamiento, explicitar la fecha del mismo.
- g) Número de Expediente, en caso de conocerlo.
- h) Descargo, en caso de diferir en más de un 10% con lo informado o solicitado oportunamente para la PF PC TGP, para intervención y consideración del Sr. Tesorero General.
- i) Firmas: El envío debe ser conformado por el DGA Jurisdiccional o funcionario que haga sus veces.

**4. Información sobre Recursos para la PF PC TGP**

Los Recursos previstos en Fondos Provinciales o Leyes Especiales, o de las instituciones de la Previsión Social, del Instituto de Obra Médico Asistencial, e instituciones u organismos cuyo flujo de fondos sea administrado por la TGP, deberán ser informados según el aplicativo disponible en la página web en formato word; debiendo contener:

- a) Nombre de la Jurisdicción que envía información sobre recursos para la PF PC TGP.
- b) Fecha de envío a la DPF TGP; a la mayor brevedad en cuanto disponga de datos sobre el particular.
- c) Mes y semana para el cual se envía la información para la I PF PC TGP; en la cual se proyecte el recurso.
- d) Descripción de los recursos cuyo flujo de fondos sea administrado por la TGP; con grado de desagregación de partidas, concepto y destino de los mismos (su afectación específica).
- e) Firmas: El envío debe ser conformado por el DGA Jurisdiccional o funcionario que haga sus veces.

**ANEXO 2**

**PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CUOTAS DE ASIGNACIONES DE FONDOS A LAS JURISDICCIONES Y ENTIDADES DE LA AGEP Y PREVISIÓN DE CUOTAS DE PAGO DE LA TGP**

**TITULO I DE LAS ASIGNACIONES**

**CAPITULO I DE LAS CUOTAS DE ASIGNACIONES DE FONDOS Y LAS DE PAGO DE LA TGP**

La ejecución del presupuesto de gastos por parte de las Jurisdicciones y Entidades de la AGEP conlleva al devengamiento de los gastos, a través de la emisión de órdenes de pago, lo cual genera la obligación de cancelación al Subsistema de Tesorería y alimenta permanentemente el stock de deuda exigible, conformado por el conjunto de órdenes y libramientos de pago no canceladas, cuyo nivel constituye un insumo básico que debe ser contemplada por la PF PC TGP.

El objetivo es mantener acotado en el tiempo el nivel de exigibilidades y compatibilizar una adecuada asignación de recursos con el equilibrio del Balance del Tesoro.

En tal sentido la I PF PC TGP incluye la previsión de Cuotas de Asignaciones de Fondos (en adelante **CF**), para cada una de las Tesorerías Sectoriales de las distintas Entidades y Jurisdicciones de la AGEP, como la de Cuotas de Pago de la TGP (en adelante **CP TGP**); conforme a los siguientes criterios:

**1. Cuotas de asignaciones de Fondos a las Tesorerías Sectoriales:**

Las DGA de las Entidades y Jurisdicciones de la AGEP, en función de lo realmente gastado deberán estimar la necesidad de fondos en el período informado, conforme a las Orden de pago emitidas para ser canceladas por la Repartición (en adelante **OR**) a ser canceladas por las Tesorerías Sectoriales; comprendiendo:

- a) Las Órdenes de Pago (OR) efectuados en períodos anteriores, con vencimientos en el período proyectado.
- b) Las Órdenes de Pago (OR) a realizarse durante el periodo proyectado, con vencimientos en el mismo.
- c) Las Órdenes de Pago (OR) con vencimientos en períodos posteriores al proyectado.

Corresponde prever en forma enunciativa, entre otros conceptos, la necesidad de fondos para:

- 1.1. Pedidos de Fondos Directos:**
  - 1.1.1. Haberes
  - 1.1.2. Viáticos y Comisiones
  - 1.1.3. Policía Adicional (POLAD)

- 1.1.4. Combustibles y Lubricantes
- 1.1.5. Planes Sociales
- 1.1.6. Contribuciones Figurativas
- 1.1.9. Subsidios y Transferencias

**1.2. Constitución Fondos Permanentes – artículo 78 Ley N° 13767** (extrapresupuestario)

**1.3. Reintegro de Fondos Permanentes – artículo 78 Ley N° 13767** (presupuestario)

**1.4. Pedidos de fondos de las Instituciones de la Previsión Social (IPS y Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías) y del Instituto de Obra Médico Asistencial**, e instituciones u organismos cuyos recursos son administrados a través de la TGP.

**2. Cuotas de Pago de la Tesorería General de la Provincia**

Las DGA de las Entidades y Jurisdicciones de la AGEP deberán informar a la TGP los libramientos de pago de los que se deriven exigibilidades que deban ser canceladas por la TGP (en adelante **OT**), a saber:

- a) Las Órdenes de Pago (OT) efectuadas en períodos anteriores, con vencimientos en el período proyectado.
- b) Las Órdenes de Pago (OT) a realizarse durante el periodo proyectado, con vencimientos en el mismo.
- c) Las Órdenes de Pago (OT) a realizarse durante el período proyectado, con vencimientos en períodos posteriores al mismo

La DPF TGP, en función de datos propios de la TGP, y de los recursos informados, deberá estimar la necesidad de fondos para el periodo proyectado, correspondiente a libramientos de pago a su cargo. Como así también incorporar los requerimientos de fondos de todas las DGA.

Las DGA de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la AGEP deberán suministrar a la DPF TGP:

- a) En forma semanal (el último día hábil de cada semana), y a los fines de atender a las actualizaciones o reprogramaciones necesarias, proveerán información específica, pormenorizada y precisa respecto a las (Cuotas de Asignaciones de Fondos) CF, (Cuotas de Pago de la TGP) CP TGP y demás datos, tales como: número de expediente, vencimientos de los pagos, importes exactos, etc.
- b) Gastos no previstos, que por razones de urgencia, emergencia o imponderables, deban ser cancelados en el transcurso del mes en cuestión.
- c) Los recursos, cuyos flujos de fondos son administrados por la TGP y forman parte de la I PF PC TGP

La PF PC TGP se ve enriquecida con la interacción entre la TGP y el Ministerio de Economía al analizar su ejecución; y de ser necesario se realizarán cambios o ajustes, en cuanto a las políticas implementadas o decisiones de programación tomadas.

Diariamente la DPF TGP revisa y reprograma, en caso de ser necesario, los pagos CP TGP y fechas de las CF; y de acuerdo al flujo de información económico financiera lo incorpora al Presupuesto Diario de Caja, que se realiza en la Dirección General de Planificación Financiera (en adelante **DGPF TGP**); herramienta fundamental con vistas a optimizar el registro y posterior utilización de recursos.

Además, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y los bancos que el Ministro de Economía habilite (según artículo 73 de la Ley N° 13767), remiten diariamente a la Contaduría General y a la TGP información analítica de las operaciones relacionadas con el movimiento del Tesoro; sumas recibidas y pagadas, por cuenta del “Contador General de la Provincia y Tesorero General de la Provincia”; según el artículo 93 de la Ley N° 13767.

**CAPITULO II DEL ESQUEMA DE ASIGNACIÓN**

El esquema de Cuotas de asignación de fondos y de la cuota de pago de la TGP, es:

<b>CF</b> (Cuotas de asignaciones de Fondos a las Jurisdicciones y Entidades de la AGEP)	<b>CP TGP</b> (Cuota de Pago de la TGP)
<b>OR</b> (Órdenes de pago por Repartición - Ordenes de Pago emitidas a ser canceladas por las reparticiones de la AGEP)	<b>OT</b> (Órdenes de pago por TGP - Libramientos de Pago de los que se derivan exigibilidades que deban ser canceladas por la TGP)
<b>Pedidos de Fondos Directos</b> (destinos varios)	
<b>Pedidos para Fondos Permanentes</b> (Ley N° 13767- artículo 78°)	

TITULO II

PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA TGP PARA  
AUTORIZAR LAS CUOTAS DE ASIGNACIONES DE FONDOS  
Y ORDENAR SUS CUOTAS DE PAGO

Con la información presentada en tiempo y forma por las Jurisdicciones y Entidades del Estado Provincial (I PF PC TGP, compuesta por los datos sobre recursos cuyos flujos de fondos son administrados por la TGP, las solicitudes de autorización de CF, y la información para el ordenamiento de la CP TGP); la DPF TGP, coteja que los formularios estén debidamente completados, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II del Anexo 1.

En el caso que la información presente errores u omisiones, la DPF TGP, procederá de acuerdo a lo normado en el Capítulo I del Título II del Anexo 1.

Cumpliendo los requisitos, la información y solicitudes presentadas son puestas por la DPF TGP a consideración del Tesorero General; a efectos que evalúe, de acuerdo a las disponibilidades del Tesoro, la factibilidad de autorización o no de las mismas.

Una vez autorizada por el Tesorero General, la DPF TGP dará curso a la solicitud incorporándola a la PF PC TGP, e informará a la DGA de la Jurisdicción o Entidad la CF.

La DPF TGP, remitirá a la Dirección General Técnico Contable, la información de las CF (cuotas de asignaciones de fondos) autorizadas por el Tesorero General de la Provincia, para que ésta tome la debida intervención.

A la Dirección General de Relaciones Institucionales, la DPF TGP, remitirá información de la CP TGP (Cuota de Pago de la TGP), para su constancia.

La Dirección General de Relaciones Institucionales y Despacho informará diariamente a la DPF TGP las afectaciones que se efectúen a la CP TGP en la medida de sus autorizaciones. En base a las mismas, la DPF TGP, efectuará el seguimiento y control del estado de dicha CP TGP.

Semanalmente, el Tesorero General eleva al Ministro de Economía información sobre la Programación la Programación del PC TGP que realiza la DGPFG TGP como parte del proceso citado en el título precedente.

ANEXO 3

GLOSARIO

**TGP:** Tesorería General de la Provincia.

**DGA:** Dirección General de Administración.

**AGEP:** Administración General del Estado Provincial.

**DGPFG TGP:** Dirección General de Planificación Financiera de la Tesorería General de la Provincia.

**DPF TGP:** Dirección de Programación Financiera de la Tesorería General de la Provincia.

**PF PC TGP:** Programación Financiera del Presupuesto de Caja de la Tesorería General de la Provincia

**I PF PC TGP:** Información para la Programación Financiera del Presupuesto de Caja de la Tesorería General de la Provincia.

**PF TGP 01:** Formulario de información Trimestral para la Programación Financiera del Presupuesto de Caja de la Tesorería General de la Provincia.

**PF TGP 02:** Formulario de información Mensual para la Programación Financiera del Presupuesto de Caja de la Tesorería General de la Provincia.

**DPP:** Dirección Provincial de Presupuesto.

**CF:** Cuotas de asignaciones de Fondos.

**CP TGP:** Cuotas de Pago de la Tesorería General de la Provincia.

**OR:** Orden de pago emitida a ser cancelada por la repartición.

**OT:** Libramiento de Pago de los que se deriven exigibilidades que deban ser canceladas por la Tesorería General de la Provincia.

C.C. 2.543

Provincia de Buenos Aires  
TESORERÍA GENERAL  
Resolución N° 55/11

La Plata, 9 de marzo de 2011.

VISTO la Resolución N° 63/11 del Ministerio de Economía, por la que se aprueban los términos y condiciones para la Emisión del Cuarto Tramo de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2011, las Leyes N° 13767 y 14199, los Decretos N° 3260/08 y 3264/08, la Resolución N° 185/10 de la Tesorería General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 40 de la Ley N° 14199 de Presupuesto del Ejercicio 2011 fijó en la suma de Pesos tres mil millones (\$3.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que mediante la Resolución N° 185/10 de la Tesorería General de la Provincia se aprobó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2011, que cuenta con un cronograma y establece los términos generales del mismo, por un monto máximo de hasta valor nominal pesos dos mil millones (VN \$2.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera;

Que por Resoluciones N° 24/11, 35/11 y 48/11 de la Tesorería General de la Provincia se emitieron los tres primeros Tramos del Programa por un monto total de Valor Nominal pesos setecientos noventa y tres millones noventa y cuatro mil (VN \$793.094.000,00);

Que por Resolución N° 38/11 de la Tesorería General de la Provincia se rescataron Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires por un monto total de Valor Nominal pesos ciento cuarenta y ocho millones trescientos cuarenta y dos mil (VN \$148.342.000,00);

Que consecuentemente el monto de Letras del Tesoro en circulación a la fecha de la presente alcanza la suma de Valor Nominal pesos seiscientos cuarenta y cuatro millones setecientos cincuenta y dos mil (VN \$644.752.000,00);

Que el inciso e) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, establece que el monto máximo de autorización citado se afectará por el valor nominal en circulación;

Que el artículo 40 de la Ley N° 14199 determina que para el caso que el plazo de reembolso de las Letras que se emitan excedan el ejercicio financiero, se transformarán en Deuda Pública, para ello corresponderá cumplir con los requisitos fijados en el Título III de la Ley N° 13767, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 76 infine de la Ley N° 13767;

Que el inciso a) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, instituye que el Ministerio de Economía establecerá en cada oportunidad las respectivas condiciones financieras de emisión;

Que por ello mediante la Resolución N° 63/11 del Ministerio de Economía, se han establecido los términos y condiciones del Cuarto Tramo del Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el ejercicio 2011 por un monto de hasta Valor Nominal pesos 80 millones (VN \$80.000.000);

Que en particular el artículo 1° de la Resolución N° 63/11 del Ministerio de Economía establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a cuarenta y nueve (49) días con vencimiento el 28 de abril de 2011, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que asimismo el artículo 2° de la Resolución citada precedentemente establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a noventa y un (91) días con vencimiento el 9 de junio de 2011, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que finalmente el artículo 3° de la referida Resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ciento setenta y cinco (175) días con vencimiento el 1 de septiembre de 2011, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que en el día de la fecha se formalizó el proceso licitatorio de las Letras en cuestión; Que el mencionado acto licitatorio se llevó a cabo en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (M.A.E.), a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, conforme las normas dictadas por dicho Mercado, en materia de concertación, registración y liquidación de las operaciones con Letras;

Que el artículo 4° de la Resolución N° 63/11 autoriza a la Subsecretaría de Hacienda, a través de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, a establecer la variable de corte, elaborar el ordenamiento y el listado de preadjudicación de las ofertas recibidas desde el M.A.E.;

Que conforme al artículo 6° de la Resolución antes mencionada, la Subsecretaría de Hacienda, a través de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, se encuentra facultada a ampliar el monto a ser colocado, así como a declarar total o parcialmente desierta la licitación pública según se determine;

Que conforme al artículo 7° de la Resolución referida, la Subsecretaría de Hacienda, a través de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público conformó la adjudicación e informó a esta Tesorería General de la Provincia el resultado de la licitación pública;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia en el acto licitatorio;

Que los respectivos Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por la Caja de Valores Sociedad Anónima, en su calidad de entidad depositaria conforme lo establecido por la Ley N° 20643;

Que las emisiones adjudicadas están contenidas dentro del límite establecido en la Ley N° 14199 de Presupuesto para el Ejercicio 2011;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en las Leyes N° 13767 y 14199 y el Decreto N° 3260/08;

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a cuarenta y nueve (49) días con vencimiento el 28 de abril de 2011 por un importe de Valor Nominal pesos sesenta y ocho millones ochocientos mil (VN \$68.800.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a cuarenta y nueve (49) días con vencimiento el 28 de abril de 2011".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de la Licitación: 9 de marzo de 2011.
- d) Fecha de Emisión: 10 de marzo de 2011.
- e) Fecha de Liquidación: 10 de marzo de 2011.
- f) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos sesenta y ocho millones ochocientos mil (VN \$68.800.000).
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).

- h) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.
- i) Plazo: cuarenta y nueve (49) días.
- j) Vencimiento: 28 de abril de 2011.
- k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- l) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- m) Régimen de colocación: licitación pública.
- n) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
- ñ) Tipo de Oferta: oferta parcial.
- o) Importe de las ofertas:
- 1 ) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
- 2 ) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- 3 ) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).
- p) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.
- q) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
- r) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- s) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
- t) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
- 1 ) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.
- 2 ) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.
- Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.
- u) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
- v) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- w) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- y) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- z) Legislación aplicable: Argentina.
- a) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a noventa y un (91) días con vencimiento el 9 de junio de 2011 por un importe de Valor Nominal pesos ciento quince millones doscientos treinta y cinco mil (VN \$115.235.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a noventa y un (91) días con vencimiento el 9 de junio de 2011".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de la Licitación: 9 de marzo de 2011.
- d) Fecha de Emisión: 10 de marzo de 2011.
- e) Fecha de Liquidación: 10 de marzo de 2011.
- f) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos ciento quince millones doscientos treinta y cinco mil (VN \$115.235.000).
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- h) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.
- i) Plazo: noventa y un (91) días.
- j) Vencimiento: 9 de junio de 2011.
- k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- l) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- m) Régimen de colocación: licitación pública.
- n) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
- ñ) Tipo de Oferta: oferta parcial.
- o) Importe de las ofertas:
- 1 ) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
- 2 ) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- 3 ) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).
- p) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.
- q) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
- r) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- s) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
- t) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
- 1 ) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.
- 2 ) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

- u) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

- v) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

- w) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- y) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- z) Legislación aplicable: Argentina.
- a) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento setenta y cinco (175) días con vencimiento el 1 de septiembre de 2011 por un importe de Valor Nominal pesos cincuenta y tres millones ciento nueve mil (VN \$53.109.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento setenta y cinco (175) días con vencimiento el 1 de septiembre de 2011".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de la Licitación: 9 de marzo de 2011.
- d) Fecha de Emisión: 10 de marzo de 2011.
- e) Fecha de Liquidación: 10 de marzo de 2011.
- f) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor nominal pesos cincuenta y tres millones ciento nueve mil (VN \$53.109.000).
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- h) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- i) Interés:
  - 1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.
  - 2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el valor nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.
  - 3) Fecha de pago de interés: se pagarán dos (2) servicios de interés, el primero de ellos, el 1 de junio de 2011 y el segundo, el 1 de septiembre de 2011. Cuando la fecha de pago no fuere un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
  - 4) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.
- j) Plazo: ciento setenta y cinco (175) días.
- k) Vencimiento: 1 de septiembre de 2011.
- l) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- m) Régimen de colocación: licitación pública.
- n) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
- ñ) Tipo de Oferta: oferta parcial.
- o) Importe de las ofertas:
  - 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

- 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- 3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).
- p) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.
- q) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
- r) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- s) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
- t) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
  - 1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.
  - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

- u) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
- v) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- w) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- y) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- z) Legislación aplicable: Argentina.
- a) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4°. Los gastos, incluidas las comisiones, que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la emisión de Letras del Tesoro, serán imputados con cargo al Presupuesto General de la Administración Provincial - Jurisdicción 1.1.1.08.02: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia - PAN 007-GRU 005- Finalidad 1 Función 3 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 3 Partida Subprincipal 5 Partida Parcial 5, en lo que respecta a "Comisiones y gastos bancarios", y Finalidad 5 Función 1 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 7 Partida Subprincipal 1 Partida Parcial 1 en lo atinente a los intereses que devengue.

ARTÍCULO 5°. Comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Cr. Ruben O. Telechea**  
Subtesorero General  
C.C. 2.544

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 363/10**

La Plata, 22 de noviembre de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3313/2001, Alcance N° 13/2008, y

## CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE CORONEL PRINGLES, toda la información correspondiente al 13 período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 y el 31 de mayo de 2009 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamentos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs. 11/45;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 9/10, el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia Control de Concesiones, concluyó en su dictamen técnico, expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamentos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 5.867,11; Total Penalización Apartamentos: \$ 5.867,11..." (fs. 46/52);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamentos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 11/100 (\$ 5.867,11) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE CORONEL PRINGLES, por el apartamento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 13 período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 y el 31 de mayo de 2009, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE CORONEL PRINGLES. Cumplido, archivar.

ACTA N° 657

Vicepresidente **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director **Alberto Diego Sarciat** Director **José Luis Arana**.

C.C. 216.822

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 364/10**

La Plata, 22 de noviembre de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-7576/2009, y

## CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA toda la información correspondiente al período comprendido entre enero y junio de 2009, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamentos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs. 5/53,70, 78/82);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo y del informe del auditor, documentación obrante a fs. 55/64, el Área Control de Calidad Comercial de la Gerencia Control de Concesiones destacó que de las muestras elegidas para efectuar el Control de Calidad Comercial no se han producido, en el período bajo análisis, apartamentos a los índices de calidad comercial (fs. 66/69 y 71/77);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, no se ha verificado ni incurrido en los apartamentos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamentos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA por apartamento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre enero y junio de 2009, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 657

Vicepresidente **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director **Alberto Diego Sarciat** Director **José Luis Arana**.

C.C. 216.823

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 365/10**

La Plata, 22 de noviembre de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-8464/2010, y

## CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE LUJÁN toda la información correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2010, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamentos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 3/391;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo y del informe del auditor, documentación obrante a fs. 393/402, el Área Control de Calidad Comercial, de la Gerencia Control de Concesiones destacó que: "En el período auditado no se produjeron apartamentos a los índices de calidad comercial" (fs. 404/409);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, no se ha verificado ni incurrido en los apartamentos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamentos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE LUJÁN por apartamento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2010, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE LUJÁN. Cumplido, archivar.

ACTA N° 657

Vicepresidente **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director **Alberto Diego Sarciat** Director **José Luis Arana**.

C.C. 216.824